



INTERNATIONAL COFFEE ORGANIZATION
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ
ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO CAFÉ
ORGANISATION INTERNATIONALE DU CAFÉ

DN 98/11/ICA 2007

29 marzo 2011

C

Notificación del Depositario

Acuerdo Internacional del Café de 2007 concluido
en Londres el 28 de septiembre de 2007

PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN AL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007

El Director Ejecutivo en funciones de la Organización Internacional del Café (OIC), en su calidad de principal funcionario rector de la administración del Depositario del Acuerdo Internacional del Café de 2007, comunica:

El Consejo Internacional del Café, en su 106^o período de sesiones celebrado en Londres del 28 al 31 de marzo de 2011, decidió en virtud de la Resolución Número 447 que los Gobiernos que podían afiliarse con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 43 podrán adherirse al Acuerdo Internacional del Café de 2007 mediante depósito de un instrumento de adhesión en la Organización a más tardar el 30 de septiembre de 2012 o en la fecha posterior que el Consejo pueda decidir. Se adjunta el texto de la Resolución Número 447.

A la atención de: Secciones de Tratados de los Ministerios de Relaciones Exteriores

Organización Internacional del Café
22 Berners Street
Londres W1T 3DD
Reino Unido
Tel.: +44 (0) 20 7612 0600
Fax: +44 (0) 20 7612 0630
Sitio en Internet: www.ico.org
Dirección electrónica: depositary@ico.org



INTERNATIONAL COFFEE ORGANIZATION
INTERNACIONAL DEL CAFÉ
ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO CAFÉ
ORGANISATION INTERNATIONALE DU CAFÉ

ICC Resolución No. 447

29 marzo 2011
Original: inglés

C

Consejo Internacional del Café

106^o período de sesiones
28 – 31 marzo 2011
Londres, Reino Unido

Resolución Número 447

APROBADA EN LA SEGUNDA SESIÓN PLENARIA,
EL 29 DE MARZO DE 2011

**PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN AL
ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007**

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ,

CONSIDERANDO:

Que algunos Gobiernos que podían firmar el Acuerdo Internacional del Café de 2007 con arreglo a las disposiciones del Artículo 40 del mismo han manifestado su deseo de pasar a ser Parte en el Acuerdo;

Que otros Gobiernos podrían también manifestar su deseo de pasar a ser Parte en el Acuerdo;

Que se estima conveniente establecer un procedimiento que permita a los Gobiernos en cuestión adherirse al Acuerdo a la mayor brevedad posible; y

Que, con arreglo a lo estipulado en el Artículo 43 del Acuerdo, el Gobierno de cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o cualquier organización intergubernamental definida en el párrafo 3 del Artículo 4 podrá adherirse al Acuerdo con arreglo al procedimiento que el Consejo establezca,

RESUELVE:

Que los Gobiernos que podían afiliarse con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 43 podrán adherirse al Acuerdo Internacional del Café de 2007 mediante depósito de un instrumento de adhesión a la Organización a más tardar el 30 de septiembre de 2012 o en la fecha posterior que el Consejo pueda decidir.